

Calle Reyes Huertas (entre la Avda. General Luxán y Jacinto Benavente).

Calles Hernán Cortés, Francisco Pizarro y Pedro de Valdivia (entre la Avda. General Luxán y Reyes Prósper).

Calle Ventura Reyes Prósper (entre las calles Hernán Cortés y Pedro de Valdivia).

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 7 de octubre de 1994, por la que se crean determinadas Agencias de Lectura y una Biblioteca Pública Municipal.

El artículo 7.12 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, reformado por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de bibliotecas de interés para la Comunidad. El Servicio Público de Lectura fue asumido mediante los Reales Decretos de transferencias en materia de Cultura 2912/1979, de 21 de diciembre, y 3039/1983, de 21 de septiembre.

De otra parte, el Decreto del Presidente 23/1993, de 21 de abril, asigna a la Consejería de Cultura y Patrimonio las competencias en materia de Promoción Cultural.

Al amparo de estas disposiciones, desde la Dirección General de Promoción Cultural se han atendido las solicitudes de los Ayuntamientos de las localidades que en el Anexo se relacionan, de creación en sus términos de una Biblioteca Pública Municipal o Agencia de Lectura, y tramitado los expedientes respectivos.

Asimismo se han instrumentado Conciertos entre los Ayuntamientos y la Dirección General de Promoción Cultural en los que se establecen las obligaciones que se contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal o Agencia de Lectura y de conformidad con la normativa aplicable al efecto.

En su virtud, la Consejería de Cultura y Patrimonio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural, dispone:

- 1.º— Se crea la Biblioteca Pública Municipal y las Agencias de Lectura que se relacionan en el Anexo.
- 2.º— Se aprueban los conciertos entre los Ayuntamientos respectivos y la Dirección General de Promoción Cultural.
- 3.º— Se aprueban los Reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de las referidas Bibliotecas y Agencias de Lectura.

Contra la presente disposición cabrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de octubre de 1994.

El Consejero de Cultura y Patrimonio
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

ANEXO

BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL DE ALMENDRAL

AGENCIA DE LECTURA DE HIGUERA DE ALBALAT

AGENCIA DE LECTURA DE VILLA DEL CAMPO